

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el proceso Divisorio de Menor Cuantía de Odalis Cardenas Urbano contra María Bella Cardenas Urbano, Nellida Cardenas Urbano y Noelia Cardenas Urbano. Sírvase Proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.567

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00563 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte

(2020).

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada coadyuva el memorial de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES** presentado por el representante judicial de la parte actora.

Por lo tanto siendo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

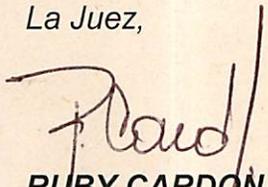
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que hacen los Doctores Luis Alberto Jiménez Rodas apoderado de la parte demandante y Bryan Steve Damelines Andrade de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-172748.

TERCERA: Ejecutoriada esta providencia archivar el proceso previa la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

Fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-09-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2527
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00536 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado **JORGE ENRIQUE MURILLO SALDAÑA** conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **JORGE ENRIQUE MURILLO SALDAÑA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

Olora Isabel	Tenorio Reyes	Calle 12 N° 6-56 Oficina 05	8821227 3154330855
-----------------	------------------	--------------------------------	-----------------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto de mandamiento de pago No. 4496 del 05 de agosto de 2019.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente.) los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

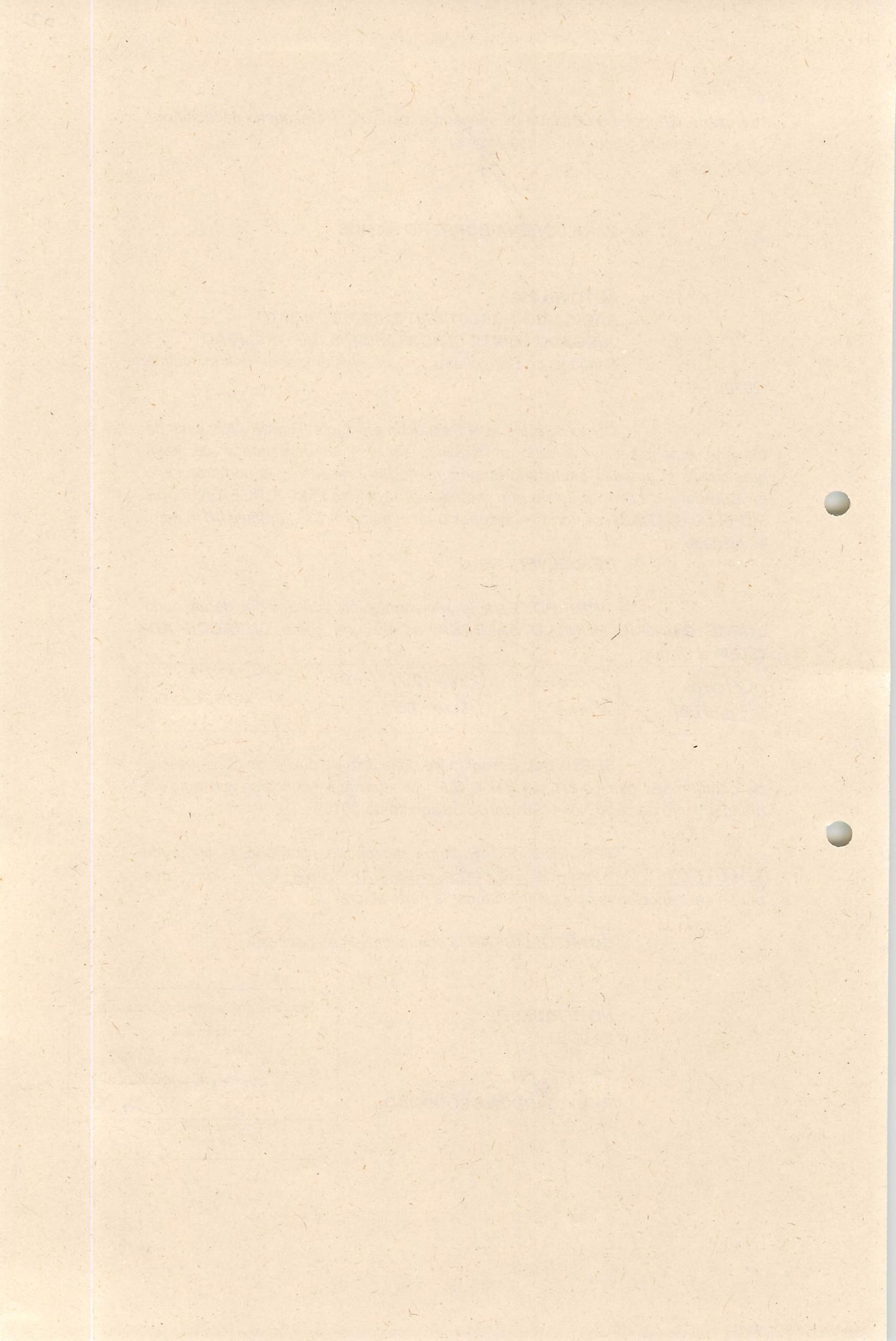
CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 septiembre 2020.

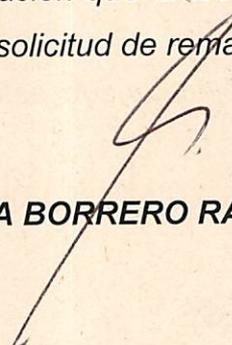
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



99

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sirvase Proveer.

La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.560

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00719 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta AGOSTO 11 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso **DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JAIR ALEXANDER MURIEL NAVARRO**, por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta AGOSTO 11 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. No hay lugar a elaborar el oficio, porque la medida no fue registrada.

TERCERO: Sin costas.

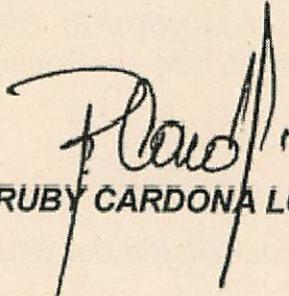
CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 Ibídem, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandante, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin. Para la entrega de dichos

documentos deben tenerse en cuenta las personas autorizadas en el folio 97 de este cuaderno.

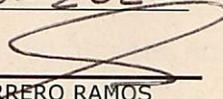
QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

feqh.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-16-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

48

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria



SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2428

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00780 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO**, en contra de **GLADYS MILENA NANEZ OLIVEROS**, la parte actora mediante demanda presentada el 11 de septiembre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“...PAGARÉ No. 1000019444 suscrito el 23 de enero de 2017.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$13.671.793,00**, por concepto de capital contenido en el pagaré obrante a folio 2.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 30 de abril de 2018 de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente....” (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, y previo a inadmisión

se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 5729 del 08 de octubre de 2019, (folio 21).

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada GLADYS MILENA NANEZ OLILVEROS se notificó través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 10 de julio de 2020 (fl.40); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **GLADYS MILENA NANEZ OLIVEROS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

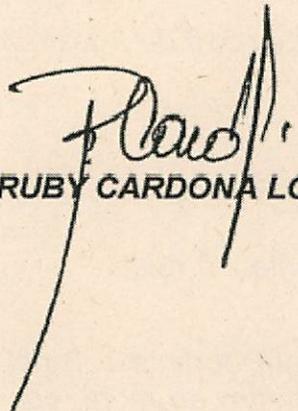
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$ 1.000.000.= (Un millón de pesos M/cte.)** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,

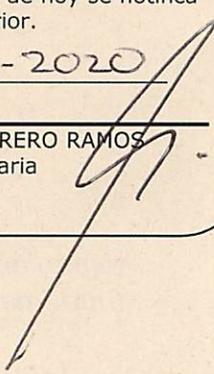

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2526
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00902 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado RICARDO LARRAHONDO MINA conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial del demandado **RICARDO LARRAHONDO MINA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

Janeth	Gomez Mesa	Correo: janethgomezmesa@ yahoo.com	Celu. 312 2536706
--------	------------	--	----------------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto de mandamiento de pago No. 6465 del 20 de noviembre de 2019.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000- (Doscientos mil pesos m/cte) los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ
Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 septiembre 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – WILSON QUINTERO OSORIO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 2093 DEL 31 DE JULIO DE 2020 (fl.31)

Agencias en Derecho (fl.31vto).	\$5.000.000,00
Total	\$5.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

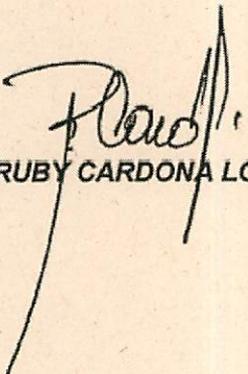
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN contra WILSON QUINTERO OSORIO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2413
RAD 76001 40 03 020 2019 00936 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

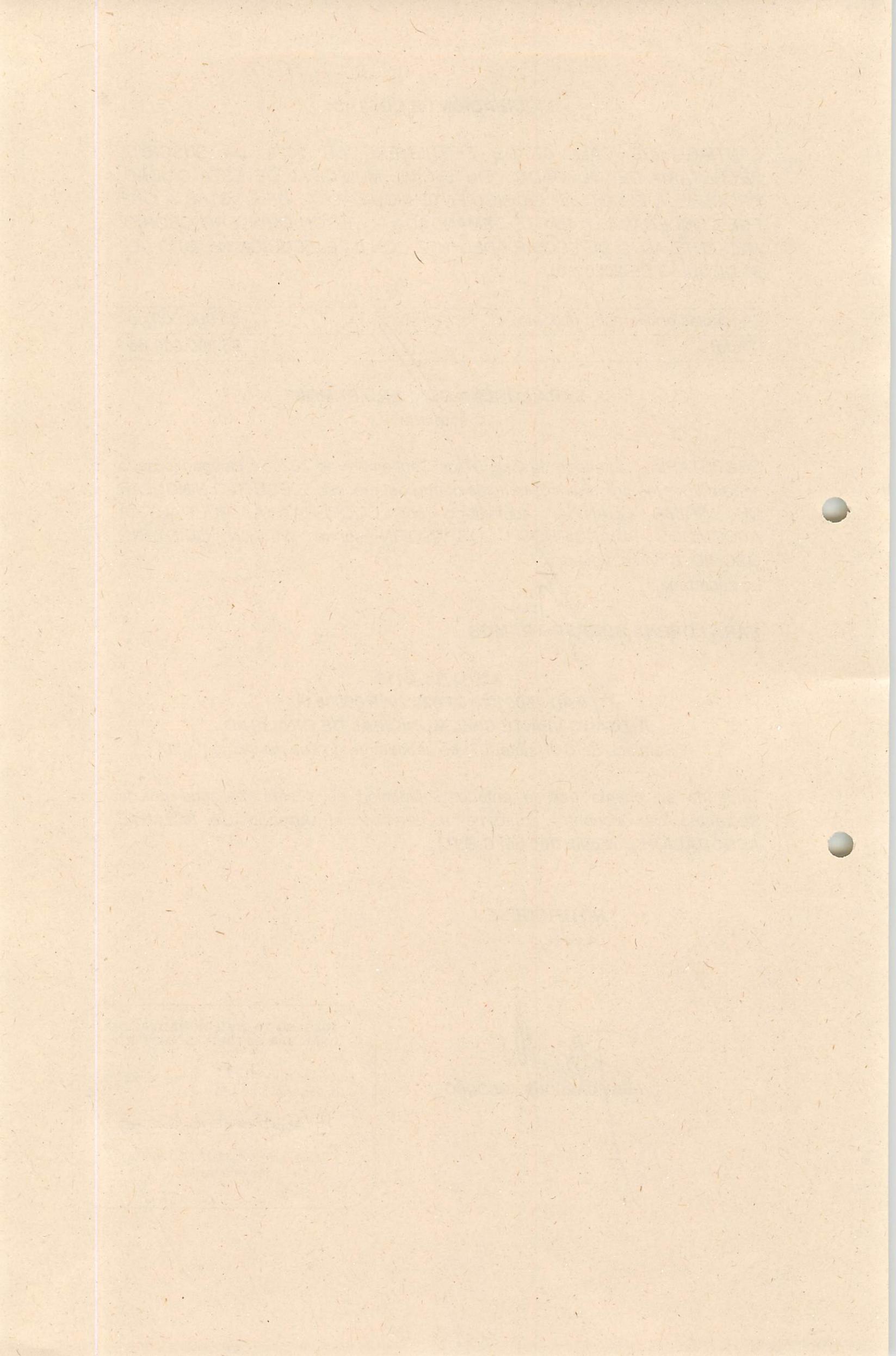

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 101. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/Septiembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución

Sírvase proveer. Cali, 07 de septiembre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2415

RAD: 7600140030020 2019 00936 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30% de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de esta medida que devengue el demandado como pensionado en Colpensiones, la cual fue comunicada mediante oficio No. 5970 del 25 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, el juzgado

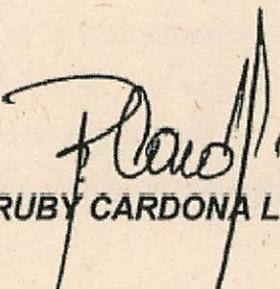
DISPONE:

OFÍCIESE al pagador de la FIDUPREVISORA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado WILSON QUINTERO OSORIO, por concepto de la medida de embargo y retención de en la proporción legal, esto es el 30%, de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida, la cual fue comunicada mediante oficio No. 7417 del 16 de diciembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202-2019-00936-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16/ septiembre/ 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2020

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.2548

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00955 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso la parte actora allega solicitud que se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia se levantara el embargo del bien inmueble de propiedad de los demandados, se ordenara el desglose de los documentos base de la presente ejecución y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA** contra **JAIME OLAYO MURIEL y LILIANA ESPERANZA MEJIA GIRALDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

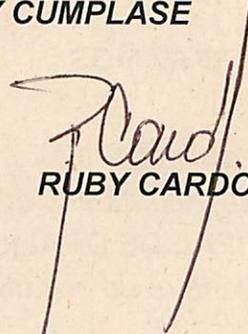
2º.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921361. No hay lugar a la elaboración de oficios como quiera que el que comunicaba la medida no fue retirado y obra en el expediente

3º.- ORDENAR a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente ejecución.

4º.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

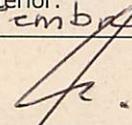

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16/sep/2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ANA RITA AMEZQUITA ARBOLEDA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1987 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 (fl.28)

Agencias en Derecho (fl.28vto).	\$600.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.19 y 24)	\$24.400,00
Total	\$624.400,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA VISIÓN FUTURO COOPVIFUTURO contra ANA RITA AMEZQUITA ARBOLEDA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2535
RAD 76001 40 03 020 2019 00964 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/Septiembre/2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para remitir el expediente a los juzgados de ejecución.

Sírvase proveer. Cali, 04 de septiembre de 2020

La Secretaria

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 2534

RAD: 7600140030020 2019 00964 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30% de la pensión que devengue la demandada como pensionado en Colpensiones, la cual fue comunicada mediante oficio No. 7180 del 16 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE al pagador COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada ANA RITA AMESQUITA ARBOLEDA, por concepto de la medida de embargo y retención de en la proporción legal, esto es el 30%, de la pensión (art.156, C.S.T.), la cual fue comunicada mediante oficio No. 7180 del 16 de diciembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202-2019-00964-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

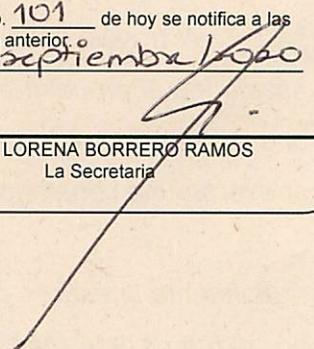


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 16 de septiembre de 2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – VICTOR ALFONSO ESCOBAR PARDO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 1989 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020 (fl.51)

Agencias en Derecho (fl.51vto).	\$500.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.34,38,42 y 52)	\$57.780,00
Total	\$557.780,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR ALFONSO ESCOBAR PARDO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2534
RAD 76001 40 03 020 2019 00972 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

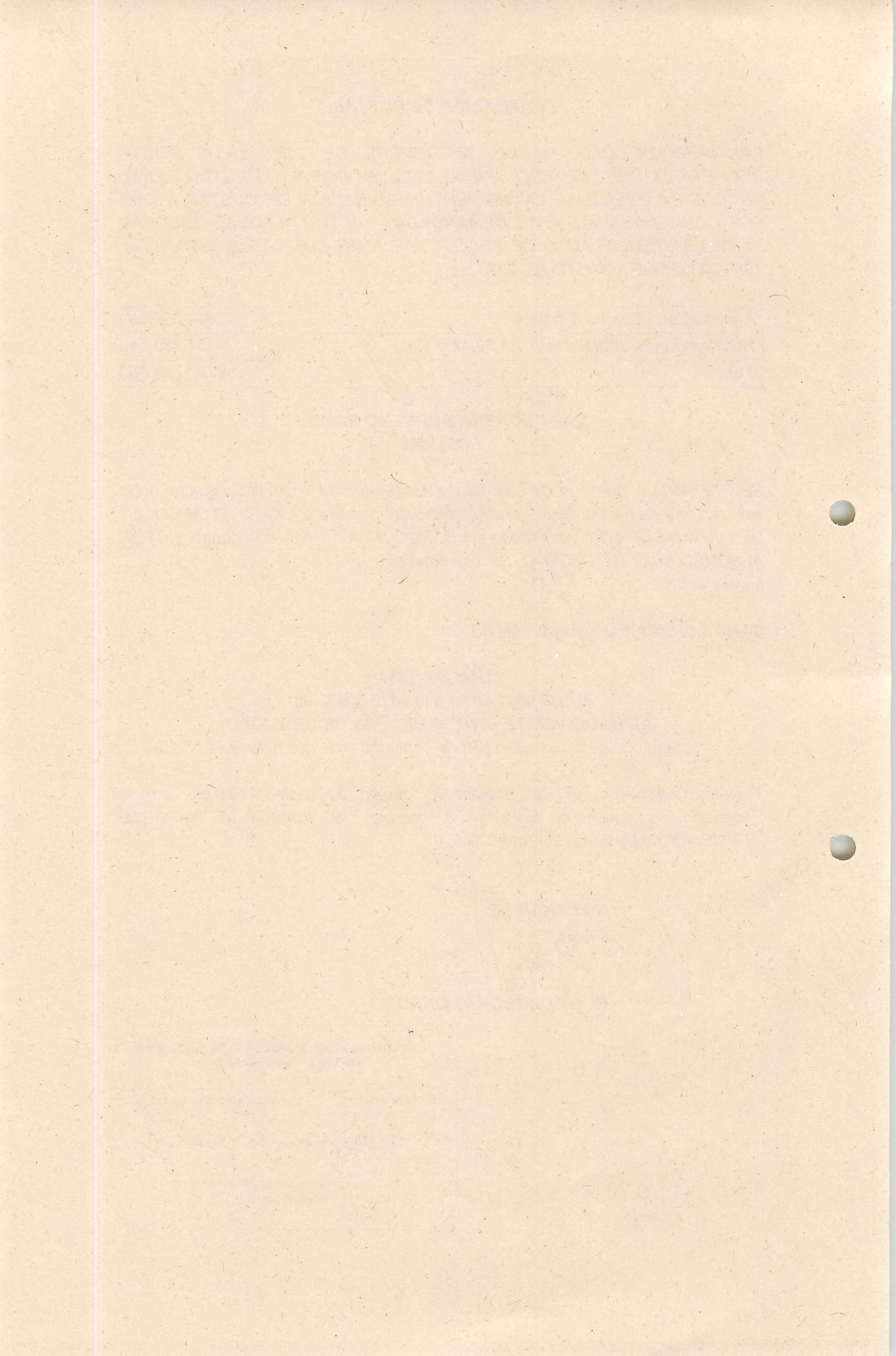
[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 Septiembre 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MISAEL PAREDES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION No. 2192 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020 (fl.46-47)

Agencias en Derecho (fl.47vto).	\$200.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.36 y 37)	\$20.000,00
Total	\$220.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO I PROPIEDAD HORIZONTAL contra MISAEL PAREDES. Sírvase proveer.

La secretaria,

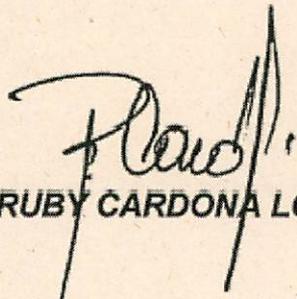
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2537
RAD 76001 40 03 020 2019 01070 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

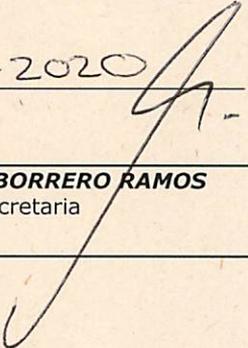
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-09-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 04 de septiembre de 2020.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2538

RAD: 7600140030020 2019 01070 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

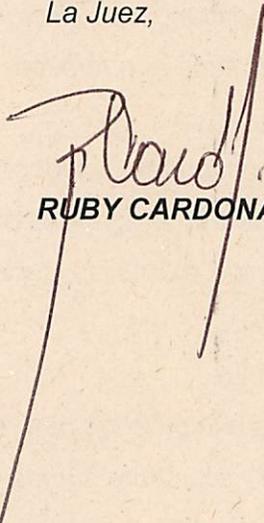
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado MISAEL PAREDES por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.612 del 13 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01070 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

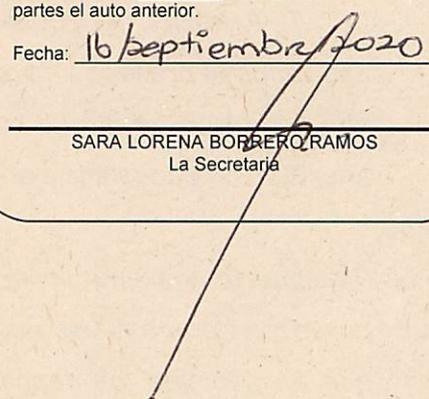
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16/Septiembre/2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito que se agrega al expediente de Prueba Anticipada de Reconocimiento de Documentos presentada por Magna Visión S.A.S., en Liquidación contra Provida Farmaceutica S.A.S. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.533
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00081 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte

(2020).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando la terminación por desistimiento, a lo que el Despacho accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación de la presente Prueba Anticipada de Reconocimiento de Documentos presentada por Magna Visión S.A.S., en Liquidación contra Provida Farmaceutica S.A.S., por **DESISTIMIENTO** (Art. 314 del C.G.P.)
- 2. **ORDENAR** a costa de la parte solicitante, el desglose de los documentos aportados con el expediente.
- 3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16-09-2020

La Secretaria